



ANALISIS CRITICO

DE LA

CONSTITUCION DE 1836,

FONDO HISTORICO
DE OVARRUBIAS

EN QUE SE DEMUESTRA

La injusticia y sintazon con que ciegamente, y como en tumulto ó asonada se le ha censurado por escritores, que ó no la han leído, ó no la han entendido, y á que dió lugar el pronunciamiento que contra ella hizo el Sr. D. Anastasio Bustamante desde que tomó el mando.

ESTA obrilla estaba en la prensa cuando llegó á mis manos el proyecto de constitucion que presenta al soberano congreso constituyente la mayoría de su comision especial, y voto particular de la minoría. Como deseaba leerlo con impaciencia, comencé á devorarlo, y al ver la multitud de especies que contiene el discurso que le precede, no pude menos de acordarme de lo que Festo, gobernador romano, dijo á S. Pablo cuando á presencia suya y del rey Agripa defendió su causa. . . . *Pablo, tu mucho saber te ha enloquecido. . . .* Yo descubro un gran talento en el que redactó ese discurso; pero tambien descubro en él una decision *paliada* por el sistema *federal*, y me agrado mas de la franqueza con que los Sres. del voto particular se presentan en la palestra y en su proyecto muestran paladinamente y sin embozo sus opiniones. . . . Así me gustan los hombres, ¡vive Dios!

En los periódicos del gobierno he visto á gran parte de los pueblos impulsados por *una sola mano* que piden que la constitucion que se les dé no sea ni la de 24 ni la de 36, sino una tercera entidad muy semejante á las definiciones de las substancias que daban los peripatéticos, diciendo: *Es una substancia material, distinta de todo lo que es materia*, y al decir esto quedaban tan ufanos como si hubieran descubierto la cuadratura del círculo. Como yo concurrí á la formacion de las dos cons-

tituciones de 24 y 36,* no he podido ver con indiferencia los ultrages que ha sufrido la segunda, los apodos que le han dado muchos de los que no solo no la han entendido, pero ni aun la han leído; y aunque no desconozco los defectos que tiene y por los que es justo se le hagan algunas reformas como obra de los hombres, pues solo la constitucion que dió Dios al mundo no las ha necesitado; creo debo mostrar á toda luz, y como en juicio contradictorio, la injusticia con que se le ha tachado y pretendido impugnar con *solemnidad* por los editores del Cosmopolita en el artículo editorial de 1.º de noviembre de 1837. He dado la preferencia á este artículo, porque entre los impugnadores (ó dígase mejor declamadores) es el que muestra alguna mas seriedad y merece se le haga *formal*: ya se le habia respondido por medio de la Lima; pero sacó tantas erratas la impresion, que no puede leerse sin echarle doscientas maldiciones al compositor, que sin duda fué algun aprendiz, ó tenia un cajete de pulque en el vientre. (Véase la Lima 57 hasta 63, tomo 6.º de 1838.)

Decir que los editores del Cosmopolita no han leído, ó no han entendido las leyes constitucionales, seria injuriar á personas que habiendo abrazado voluntariamente el magisterio público, debe suponerse poseen el talento é instruccion necesaria para tan delicada profesion; pero seria mayor injuria decir que la han leído y entendido quienes han escrito el editorial de 1.º del pasado noviembre en que se proponen censurarla, pues solo puede combinarse uno con otro en una misma persona suponiendo que ha echado á la espalda todo el resto de buena fe. Cual de estas dos notas, de *ignorancia* ó *malignidad*, convenga á los cosmopolitas, no queremos decirlo: elijan ellos ó califique el público, mientras nos ceñimos á examinar ligeramente su papel, patentizando que los asertos que contiene contra las leyes constitucio-

* La de 24 no solo no la aprobé, sino que escribí contra el sistema, como lo hicieron en aquella época el padre Mier y el Sr. Becerra. Algo mas, la firmé por evitar escándalo, á las dos de la tarde del dia 4 de octubre de aquel mismo año; pero á las nueve de la mañana de aquel mismo dia *protesté* legalmente ante el escribano D. José Montes de Oca que aquella constitucion no haria la felicidad de la nacion, sino que causaria su ruina, (como sucedió). Tomé esta medida legal, porque no se repitiese en México el escándalo que dieron en las cortes de Cádiz el marqués del Palacio, y D. Miguel Lardizaval.

nales están desmentidos en ellas mismas, y que solo su testo las vindica de las imputaciones odiosas.

Hacemos á un lado toda la parte declamatoria de él, buena para alucinar incautos; pero ociosa para el patriota verdadero, y para el filósofo imparcial que solo tratan de leer pruebas, y de ver hechos. Con esta sola diligencia será muy poco lo que nos quede que examinar, por ser casi todo el papel declamatorio, debiéndoles sí confesar en esta parte á sus autores ingenuidad, aunque no laudable, y que saben manejar armas vedadas; pues abundan los giros oratorios, los disimulos estudiados, las capciosidades arteras, la distraccion de atencion en lo que daña, el fuerte llamamiento de ella á lo que se desea, y en fin, cuanto tiene de mejor el arte de alucinar. Tampoco nos haremos cargo de la parte histórica para hacer ver los hechos desfigurados, la union de los distantes, la separacion de los unidos, la atribucion de unos á causas de que no pudieron nacer, y todo lo demás que notará el menos perspicaz en los diez y siete párrafos primeros. Sabemos que de esto quiere encargarse mejor pluma; bástenos decir que estos señores han dibujado con destreza, pero sin imparcialidad, el cuadro de nuestros males públicos, cargándolo de sombras negras para que ellas sean las que resalten en vez de los colores, y que para presentar ese cuadro á la espectacion pública lo han colgado del de las instituciones como naciendo de ellas, con la misma justicia que pudieron haberles colgado el cuadro de la batalla de Austerlitz ó del robo de las Salinas. Sirva solo de *verbi gratia* lo siguiente: „*Las contribuciones gravan á los pueblos: la medida del cobre fué injusta: el no pagar á los empleados es horrible: la separacion de Tejas es lamentable, &c. &c.*” ¿Y en qué parte de las leyes constitucionales están establecidas estas contribuciones? ¿No son ellas obra única de leyes secundarias que nada tienen que ver con la constitucion, y que el congreso puede revocar en cualquier tiempo? ¿La medida del cobre (suponiendo, sin conceder, su iniquidad) nació acaso de algun artículo de la constitucion que aun no existia? ¿Dice la constitucion que no se les pague á los empleados? ¿Existia ella el año de 22 cuando tantas veces se presentó el gobierno al congreso manifestándole que aun los centinelas se caian muertos porque en tres dias ni rancho habian tenido, y que en Palacio no se encendian velas porque no habia un peso? ¿Existia ella cuando entró por primera vez de ministro el Sr. Mangino, encontrando

un atraso en el pago de la lista civil de nueve meses? ¿Existia ella en los años de 29 y 30 en que comenzaron las intentonas de Tejas, promovidas por los anglo-americanos, y para unirse á ellos? ¡et sic de caeteris?; pero repetimos que otro se encargará de estos puntos. Baste esta muestra para que se conozca la superchería y artificio de presentar al pueblo *irreflexivo é inocente* los males que mas le afectan y hieren su fibra, al lado, y como naciendo de las instituciones, para inspirarles ácia ellas el ódio que los editores les tienen, no porque han causado estos males, sino porque les estorban para otros fines; pero entremos ya con ellos en el exámen de defectos. No citan estos señores uno solo que no fuera objetado al tiempo de la discusion, y por los periódicos de oposicion de entónces; pero que tambien desde entónces fueron victoriosamente contestados en la discusion, y por la prensa y en papeles sueltos. ¿Por qué ya que repiten los argumentos disimulan y no se encargan de las respuestas? ¿Creen que no ha de haber nadie que tenga memoria y conserve esos papeles? Bien es, que como están seguros de que la mayor parte de sus lectores *no han leído* la constitucion, y aun de los que la han leído pocos la han meditado, y son mas raros los que leerian esos papeles y se acordarán de ellos, viene perfectamente á su fin, y lograrán mucho repitiendo las objeciones y callando sepulcralmente las respuestas.

Si el congreso general tuvo ó no facultad para constituir nuevamente á la nacion, fué cuestion que quedó desde entónces agotada. Lean los cosmopolitas los dictámenes de las comisiones del congreso,* y los periódicos de aquella época; acérquense á las secretarías de las cámaras y á la oficina de redaccion, lean los discursos, lean las actas de los pueblos, lean los *poderes* de los representantes, y despues de eso, si tienen algo *nuevo* que objetar ó replicar, háganlo, y nos veremos; pero avanzar sin mas pruebas que su magistral autoridad á asegurar la inhabilidad del congreso, es crimen en lo civil, y en lo literario cosa merecedora del desprecio.

Nos dicen en el párrafo 18 *que las instituciones fueron el triunfo de la oligarquía*. ¿Qué quiere decir esto? ¿Qué los poderes se depositaron en pocas manos, y no quedaron en las de todo el pueblo para su ejercicio? Pues lo mismo se hizo el año de 1824, y lo mismo es pre-

* Ya lo hemos presentado en la carta IX tom. 2.º y nos remitimos á él.

ciso hacer siempre en todas las sociedades modernas actuales que adoptan el sistema republicano. Los pueblos modernos no pueden ya reunirse como los pequeñísimos antiguos para darse sus leyes, y para sus demas usos gubernativos; han de depositar la autoridad en algunas personas, y como la palabra *pocos* no es absoluta sino *relativa*, y relativa en el caso á toda la nacion, siempre se verifica que cada poder se deposita *en pocas manos*, y por consiguiente que el gobierno republicano se puede en este sentido llamar *oligárquico*, sin que esto sea un defecto sino una necesidad y conveniencia. Siguen ya con el *poder conservador*, objeto principal de su encono, y á quien consagran casi exclusivamente su diatriba, llamándole muchas veces *omnipotente, terrible, soberano de CINCO cabezas, &c. &c.* ¡Gracioso *omnipotente, que nada puede hacer por sí* mientras la sociedad no se disuelva, y que solo puede responder *sí ó no* á las preguntas que otros le hagan, y cuando se las hagan como vamos á ver! A ese modo pudiera llamarse terrible á un hombre que supiera jugar bien la espada; pero que por estar *tullido* nada puede hacer si otro no lo lleva al punto donde ha de obrar. ¿Seria digno de temerse tal hombre por los mismos que únicamente pueden conducirlo?

Este poder no es *nacional*, nos dicen en el párrafo 19, porque aunque las juntas departamentales proponen á sus individuos, no hacen ellas sino el congreso la eleccion, y esta puede recaer en los que no hayan traído la mayoría de votos de dichas juntas escluyendo al que la tuvo, como sucedió con el *Sr. Bravo*. ¡Gran razon! con la que pudiera probarse igualmente que las quintas esencias de los químicos no han nacido de los simples de que se hace la primera extraccion, sino de la retorta que las destiló últimamente. Este argumento supone que no son populares las elecciones indirectas; y si tal cosa fuera cierta, nunca habriamos tenido una autoridad popular. Cuando el pueblo nombra una corporacion que sabe ha de tener tales ó cuales facultades, ¿qué es lo que hace? Delejarle esas facultades *para ejercerlas él por medio de ella*. Si el pueblo nombra compromisarios que han de elegir á los electores, todo el mundo entiende que elige á los electores por medio de los compromisarios, y que elige despues á los diputados á quienes eligen los electores. Así es desde que hay delegaciones en el mundo, y desde que se han hecho, ó absolutamente necesarias para unos casos, ó convenientísimas para el acierto en otros. ¡Nombra

el pueblo á las juntas departamentales para todas las funciones que les corresponden, incluso las electorales? Luego elige á los individuos que ellas proponen. ¿Nombra el pueblo á la cámara de diputados para todas las funciones que la constitucion le designa, inclusa la electoral de formar terna sin salir de la lista? Luego el pueblo es el que elige la terna. ¿Nombra el pueblo por medio de las juntas departamentales al senado para todas sus funciones privativas, inclusa la de escoger ó elegir un conservador en la terna de la cámara de diputados? Luego el pueblo es quien lo elige por medio del senado. Siendo, pues, populares como innegablemente lo son, y lo seguiremos demostrando, los tres cuerpos electorales que intervienen en la eleccion del poder conservador, y eligiéndolos el pueblo para esta funcion electoral entre las otras que cada uno debe desempeñar, ¿cómo se osa negar la *popularidad* del elegido? ¿Ni qué importa para escluirla el que uno de esos cuerpos proponga, otro restrinja y otro elija, cuando esto solo conduce al mejor acierto y á la mayor *popularidad*, aunque no demagógica? *Pero la cámara de diputados* (se dice) *puede no incluir en la terna al que ha traído mas votos de las juntas departamentales, como sucedió con el Sr. Bravo.* Puede. ¿Y qué tenemos con eso para la impopularidad? ¿Obra acaso la cámara de diputados por sí, ó como delegada del pueblo? Pues si por medio del pueblo hace la exclusion, ¿qué fuerza le queda al argumento? Bien veo que á los Sres. editores les será difícil entender cómo el pueblo propone á un individuo por medio de las juntas departamentales, y lo escluye despues por medio de la cámara de diputados; pero adviertan que son diversos los medios y los tiempos, y para la contradiccion se necesitaba unidad; y sobre todo, ellos que son tan adoradores de las teorías de Rousseau y comparsa, esplíquennos con mas claridad ¿cómo el pueblo es á un mismo tiempo soberano y súbdito, manda y obedece, dice que lo ahorquen y es ahorcado? Busquen la esplicacion en su corifeo y en sus adoradores, y con la misma que nos dieren les esplicaremos la implicancia que nos objetan. *Pero el senado* (prosigue) *puede elegir á cualquiera de los tres de la terna; vuelta al carro, y el senado ¿quién es? ¿á nombre de quién obra? Corporación popular, como lo probaremos mas y mas, y que cuanto hace lo hace á nombre del pueblo.* Luego cuanto se hace en la eleccion de los conservadores es *obra del pueblo* que ejecuta por medio de sus delegados *ad hoc*, y la eleccion es rigorosamen-

te *popular* aunque *mediata*, como lo son casi siempre en los gobiernos representativos. Luego el poder elegido es *nacional* en todo el rigor de la palabra.

La exclusion del Sr. Bravo viene citada con doble fin: hemos refutado ya el primero, no debemos desentendernos del segundo. ¿Por qué disimulan los cosmopolitas el poderosísimo motivo que ocasionó el no haber elegido el congreso al Sr. Bravo? ¿Lo ignoran? No es de creer, cuando lo supo todo México; y si lo ignoran acérquense á la secretaria del congreso, vean el espediente, lean las actas, y en ellas encontrarán que el gobierno no solo de palabra sino por escrito representó que *si se le quitaba al Sr. Bravo para traerlo al poder conservador, no continuaba la campaña de Tejas, y se perdía el territorio y los centenares de miles de pesos gastados en la espedicion, porque no tenia hombre ninguno con quien reemplazarlo en esa empresa, y en él tenia todas las esperanzas del éxito...* El congreso todo estaba empeñado en la eleccion; aun á vista de la esposicion urgió al ministerio; pero la firmeza del gobierno en esa idea, no quiso que se le atribuyera el malogro de la espedicion y pérdida de Tejas, y aunque con gran sentimiento y repugnancia de todos, cedió el mayor número, reservando para mas adelante el nombrar á tan benemérito individuo. Todo esto consta allí auténticamente; ¿cómo, pues, tan siniestramente se procura dar al hecho barniz de *desaire* á las juntas electorales y al caudillo elegido? ¿Cómo se atribuye á parcialidad y *favoritismo* indecente? ¡Pobre justicia! ¡Pobres de los que gobiernan, y mas en épocas de tanta inmoralidad!

El conservador (dicen) *es árbitro de las elecciones que se hagan de senadores, y por su medio de la de diputados.* ¿Sí? ¿pues qué participio tiene en la eleccion? Ninguno. En la propuesta para la terna, la cual está confiada á la cámara de diputados, y á la suprema corte de justicia y al gobierno en junta de ministros, y ninguna de estas tres corporaciones *proponentes* es el poder conservador. En seguida las juntas departamentales, á quienes el conservador ni *conoce*, escogen de las listas á los que les parece y hacen la eleccion. Hasta aquí, pues, ningun influjo ni participio ha tenido el conservador. Vienen las elecciones hechas, y para que no fueran los mismos senadores los que se calificasen á sí propios y se dispensaran sus nulidades, (como ya ha sucedido mas de una vez) ó se las dispensara la cámara de diputados

por obtener la reciprocidad, como tambien ha sucedido ya, se puso la calificacion en un cuerpo extraño, y se le dió al conservador, á quien es absolutamente accidental esa atribucion. ¿Pero la tal calificacion á qué se reduce? ¿Puede elegir el conservador al que haya tenido menos votos? No. El no hace eleccion, y su declaracion debe darse por el que haya traído mayoría, como lo prescribe el párrafo último art. 8.º de la tercera ley constitucional. ¿Y á qué debe ceñir su calificacion? A si en el electo concurren las circunstancias de la ley, y si en alguna junta electoral hubo vicio que anule la eleccion como lo prescribe dicho artículo y el 5.º de la misma ley á que se refiere. Es pues una calificacion de *puros hechos* en que no hay lugar á la *arbitrariedad*, porque si Juan no ha cumplido tantos años, si en la junta que lo votó no hubo sino tantos vocales, si de estos fué cohechado alguno &c., todos son *hechos* que no se pueden suponer, y que es muy fácil desmentir. Hay mas: vienen las actas de las juntas, y ellas no dicen otra cosa sino que *el día tantos se reunieron los Sres. A., B., C., D., &c. para dar cumplimiento á tal ley, y examinadas las propuestas que les fueron hechas procedieron á votar, y eligieron á D. N. por tantos votos, obteniendo el otro ó los otros dos* (si hubo divergencia) *D. J.* ¿Cómo solo de este relato se puede deducir si hubo vicio en la junta electoral, ni aun de aquellos que anulan la eleccion, si no viene algun reclamo justificado de los mismos parages donde ella se hizo, como ha solido suceder? Queda, pues, reducida toda la intervencion del conservador en la eleccion de senadores, á leer las actas, contar los votos, y decir: *Juan obtuvo tantos, Pedro cuantos, y de consiguiente Juan es senador.* ¿Y esto se llama ser *árbitro* de la eleccion y poder *disponer absolutamente del senado*? ¿Dónde se ha ido la buena fé? ¿Dónde la sensatez?

El senado está en el mismo caso respecto de la cámara de diputados, como lo establece tan terminantemente el art. 5.º de la tercera ley. La declaracion de nulidad de la junta electoral ó del electo, no pende de él, sino de hechos que han de ser palpables y justificados. En ningun caso de nulidad puede el senado poner al que le *dé la gana*, sino que el mismo pueblo por sí, ó por medio de los electores, subsana la nulidad y elige al que le parece. Disimular la nulidad de una junta ó de un candidato es fácil, se puede, y se ha hecho muchas veces; pero probar y sostener la nulidad que no ha habido, es muy difi-

cil, por no decir moralmente imposible; de suerte que podrá tal vez el senado disimular se admita alguno nulo; pero como la nulidad viene del pueblo, y no la hace el senado, siempre resulta dársele gusto; mas nunca podrá desechar por nulo al que no lo es, porque ni hay fin, ni hay probabilidad. Véase, pues, con cuanta precipitacion é imprevision se ha avanzado diciendo: *que la cámara de diputados está á merced del senado, y esta á la del conservador, quien por lo mismo es árbitro de todo el cuerpo legislativo.* Ya se vé, se quiere aturdir á los ignorantes y hacer odioso un poder que incomoda. *Este poder* (se dice) *puede anular las leyes que quiera*: enséñese donde se le da tal facultad. Nosotros por el contrario nos remitimos al párrafo 1.º del art. 12 de la segunda ley constitucional, el cual evidencia la falsedad. Es cosa muy diferente *anular la ley*, que *declarar la nulidad de la que la tenga*: lo primero es acto de *poder*, el otro de sola voluntad: lo segundo presupone solo *convencimiento*, es acto del entendimiento, asi como hacer el día ó la noche es obra de un Criador Omnipotente; conocer y decir cuando es de día ó de noche, es de cualquier hombre que tiene ojos. El *conservador* no puede declarar la nulidad de una ley segun el precitado artículo, sino presentando su testo en contradiccion de la ley constitucional. Esta no es obra de *poder* ni de *arbitrariedad*, porque la confrontacion la han de hacer todos los que tienen entendimiento, y han de ver si hay ó no la tal contradiccion. La contradiccion no la hace el poder conservador, ha de existir para que él la pueda declarar, y si existia, habia nulidad antes de su declaracion, y él no hace mas que publicar legalmente un hecho. Ni basta que exista la tal contradiccion para que el conservador declare la *nulidad*; es necesario que antes que él la hayan visto los que componen la alta corte de justicia, magistrados en quienes se supone sabiduría y probidad, ó el presidente de la república, sus ministros y consejeros, ó mas de la *cuarta parte* de los representantes de la nacion en el cuerpo legislativo, sugetos todos en quienes la nacion ha depositado su confianza, y en cuyas manos ha puesto las riendas de su gobierno, en quienes si es posible una colusion por mal fin, es sumamente difícil el que se verifique. Esto (dicen los artículos de las leyes segunda, tercera y cuarta constitucionales) es preciso, y condicion *sine qua non*, que vean la contradiccion y nulidad antes que el conservador, y no solo que la vean, sino con tanta claridad que puedan sin temor ocurrir al conservador exigiendo-